

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que, vencido el término de inadmisión de la demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto fechado 6 de marzo del año 2020 y notificado por estado el día 10 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	Ubeimar Esteban Zuluaga Peña.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00098-00
Interlocutorio:	N° 264 de 2020
Asunto:	Rechaza demanda.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte solicitante, no cumplió con los requisitos exigidos, se dispone el **RECHAZO** de la misma y la devolución de la solicitud, sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se le notificó por estado al demandante el día diez (10) de marzo del año en curso; que según lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567, la suspensión de términos judiciales operó desde el día 16 de marzo del año 2020 y hasta el pasado 30 de junio inclusive; por lo que el término de los

cinco (5) días que consagra el Art. 93 en concordancia con el Art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P., venció el día dos (2) de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Elaborado por: CDAG
Revisado por: MRM